



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: PRORROGA PLAZOS- EMERGENCIA SANITARIA COVID-19.

VISTO: Las Leyes N° 6.292 y N° 5688, Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, N° 1/2020 y 260/PEN/2020, los Decretos Nros. 463/19, 138/20, 140/20, 143/20, 147/20, la Resolución N° 67/SSSC/2020, las Disposiciones 132/DGSPCB/2020

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19 (Coronavirus), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el virus COVID-19 (Coronavirus) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial declarando al coronavirus como una pandemia;

Que a raíz de ello se dictaron, entre otras normas, los Decretos Nros. 138/20, 140/20 y 143/20;

Que por Decreto N° 140/20, en virtud de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se dispuso la restricción de diferentes actividades;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus);

Que el artículo 1° de la Ley N° 6.292 establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que les confiere dicha norma;

Que en primer lugar, resulta pertinente establecer que el Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires y todas los organismos bajo su órbita, el Ministerio de Justicia y Seguridad y todas sus dependencias, la Policía de la Ciudad, la Secretaría de Integración Social para Personas Mayores del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat y reparticiones que le dependan a dicha Secretaría, y la Secretaría de Medios y las reparticiones que dependen de la misma son áreas de máxima esencialidad e imprescindibles durante la vigencia de la pandemia COVID-19 (Coronavirus);

Que el Decreto N° 147/20, establece que el Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y todas los organismos bajo su órbita, el Ministerio de Justicia y Seguridad y todas sus dependencias, la Policía de la Ciudad, la Secretaría de Integración Social para Personas Mayores del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat y reparticiones que le dependan a dicha Secretaría, y la Secretaría de Medios y las reparticiones que dependen de la misma, son áreas de máxima esencialidad e imprescindibles durante la vigencia de la pandemia COVID-19 (Coronavirus).

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 el Poder Ejecutivo de la Nación establece el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos indicados en el presente decreto. La misma regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que en el artículo 6° del Decreto mencionado ut-supra establece que quedan exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios: inciso 22: "...Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia."

Que la Ley N° 5688 regula la prestación de seguridad privada: vigilancias, custodias y seguridad de personas y bienes, por parte de personas humanas o jurídicas privadas, con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o que efectúan la prestación en dicho territorio, con el fin de ejercer actividades de seguridad complementarias de la seguridad pública;

Que en virtud de lo establecido en los artículos N°1, N° 6, N° 7, incisos 4, 5, 7 y 9, N° 8 inciso 15, N° 438 inciso 5 de la Ley N° 5688, la actividad de seguridad privada es esencial e imprescindible durante la vigencia de la pandemia COVID-19 (Coronavirus).

Que por la Resolución 67/SSSC/2020, el Subsecretario de Seguridad Ciudadana establece que el sistema de seguridad privada resulta un área esencial e imprescindible durante la vigencia de la pandemia COVID-19 (Coronavirus).

Que tratándose de una situación de carácter extraordinario, que podrían imposibilitar a los prestadores de seguridad privada a cumplir en tiempo y forma, con sus obligaciones respecto de los requisitos legalmente exigidos, resulta procedente a tales fines, prorrogar ciertos plazos.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y CUSTODIA DE BIENES

DISPONE

Artículo 1º.- Prorrógase hasta 30 días posteriores a la finalización del estado de emergencia sanitaria por el Virus covid-19 (CORONAVIRUS), el pago de arancel de los trámites correspondientes a: Renovación de Personas Jurídicas y Humanas, Ampliación de la habilitación para otras categorías no establecidas, Modificación de Director Técnico, Responsable Técnico, socios y Miembros del Órgano De Administración.

Artículo 2º.- El ingreso de trámites exceptuado de pago, requerirá la solicitud de un código de supervisión, que deberá ser solicitado a la siguiente dirección de correo electrónico dgspr@buenosaires.gob.ar

Artículo 3º.- Prorrógase hasta 30 días posteriores a la finalización del estado de emergencia sanitaria por el Virus covid-19 (CORONAVIRUS), el vencimiento de las Credenciales Habilitantes del personal vigilador.

Artículo 4º.-Prorrógase hasta 15 días posteriores a la finalización del estado de emergencia sanitaria por el Virus covid-19 (CORONAVIRUS), el vencimiento de las habilitaciones de las prestadoras de seguridad.

Artículo 5º.- Prorrógase hasta 15 días posteriores a la finalización del estado de emergencia sanitaria por el Virus covid-19 (CORONAVIRUS), el alta correspondiente al personal vigilador que se encuentre incorporado en los registros de esta Dirección General, cuyo vencimiento haya operado entre el 16/03/2020 y el 31/03/2020

Artículo 6º.- El personal vigilador que no se encuentre incorporado en los registros de esta Dirección General, deberá abstenerse de presentar su inclusión en el mismo si no posee la totalidad de la documentación legalmente exigida.

Artículo 7º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, notifíquese a todos los Ministerios, Secretarías y Entes Descentralizados, para su conocimiento y demás efectos remítase al Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, archívese.

